

Sextas Jornadas de Filosofía Política “Justicia nacional. Justicia global”

de alcance internacional



"Justicia hoy". Gustavo Pascual

26, 27 y 28 de noviembre de 2015

Mar del Plata, Argentina

Organizado por Proyecto “Justicia global y derechos humanos: pobreza, migración y

género”, Grupo de Análisis Epistemológico, Departamento de Filosofía,

Facultad de Humanidades.

Actas de las Sextas Jornadas de Filosofía Política : justicia nacional, justicia global / Patricia Britos ... [et al.] ; compilado por Vanesa Lorena Battaglino. - 1a ed. - Mar del Plata : Universidad Nacional de Mar del Plata, 2015.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-544-707-3

1. Política. 2. Filosofía Política. I. Britos, Patricia II. Battaglino, Vanesa Lorena, comp.

CDD 320.1

LAS CONDICIONES DE POSIBILIDAD DE UNA 'JUSTICIA GLOBAL' EN EL CONTEXTO DE LA PROPUESTA DE MARTHA NUSSBAUM

Carlos Ponce de León
Universidad Nacional del Comahue
Carlos_ponce55@yahoo.com.ar

Introducción

Sin duda hoy existe un debate abierto y muy actual acerca del tema de la 'justicia global' y de los alcances que tiene esto y sobre las condiciones de posibilidad sobre este tema en el contexto del Siglo XXI. He sostenido desde distintos trabajos que desde Platón se han configurado dos definiciones de Justicia: como 'el derecho al más fuerte' y el 'de dar a cada uno lo suyo (o lo que le pertenece)'. La tensión entre estas dos concepciones de justicia, se han agravado desde los orígenes del capitalismo, pues engloba a todo el mundo. En un trabajo reciente, que se encuentra en imprenta he analizado como impacta esta problemática a través de la obra de John Rawls, sobre todo en su texto escrito entre 1997 y 1999, *El derecho de gentes*, como forma velada de cierta justificación que había dado ya Platón, como el 'derecho del mas fuerte', la primera definición de justicia enunciada. En este mismo trabajo he desplegado como Platón también introduce esta segunda definición de justicia el 'de dar a cada uno lo suyo (o lo que le pertenece)'. El interés de esta producción está centrado en el de las condiciones de posibilidad de la existencia de justicia que comprendan a todos los habitantes humanos del planeta, en interrelación con esta segunda definición otorgada por el desarrollo de Platón, el de los derechos, en la propuesta presentada por la teórica contemporánea Martha Nussbaum.

La propuesta de Nussbaum: el enfoque de las capacidades y el rescate de Grocio.

Nussbaum en su propuesta del enfoque del desarrollo humano (que aspira a mantener una alianza epistémica con los enfoques contractualistas a pesar de sus

críticas)¹ rescata la figura de Hugo Grocio (1583-1645)², como así también el pensamiento de Samuel Punderfof,³ porque ambos sostienen que:

las relaciones entre Estados, igual que el resto de los asuntos humanos, están reguladas por el 'derecho natural', es decir, por leyes morales vinculantes que imponen límites normativos a los Estados, estén o no incorporados a algún sistema de leyes positivas. (Nussbaum, 2007: 223).

Todos los derechos que existe en la comunidad internacional, para Grocio, incluida la soberanía nacional derivan en última instancia de la 'dignidad' y la sociabilidad del ser humano. En la propuesta grociana los seres humanos afirman su autonomía moral mediante la formación de Estados soberanos y al mismo tiempo el establecimiento de leyes para ellas mismas. Esta capacidad para reunirnos a otros para darnos nuestras propias leyes, en palabras de Nussbaum es un aspecto fundamental de la vida humana. Esto se logra a través del establecimiento del Estado nación. Este será el espacio crucial para que las personas-ciudadanos puedan ejercer su libertad (Cfr. Nussbaum, 2007: 257-258).

Grocio retoma a Seneca, Cicerón y los estoicos como así también a Ulpiano para su propuesta acerca de los 'derechos', base de la configuración de los modernos derechos humanos. En este sentido el ser humano quiere y necesita vivir juntos a otros. Estos persiguen según ya lo había establecido Aristóteles el 'bien común' y aspiran también a una vida en común. Grocio, fija su postura en que obramos y nos movemos por naturaleza, al establecer que "entre las cosas que son propias del hombre está el deseo de sociedad, esto es, de comunidad; no de cualquiera, sino tranquila y ordenada, según las condiciones de su entendimiento, con los que pertenecen a su especie" (Grocio, 1925: 10).

¹ Nussbaum defiende el esfuerzo realizado en la *Teoría de la Justicia* de Rawls, cuando esta teoría da respuesta para establecer los principios básicos del estado nación partiendo de una posición original, pero que no lo logra en *El derecho de gentes*.

² El tratado de Grocio, *Del derecho sobre la guerra y la paz* fue publicado en 1625, cercano a la publicación del *Discurso del Método* de Descartes en 1637. En lo esencial su doctrina del derecho natural procede del pensamiento de Sto. Tomás. Contra las tesis voluntaristas tanto de Scotto como de Ockam y contra de Lutero, muchos autores del Siglo XVI, vuelven a Sto. Tomás, constituyendo su centro en Salamanca, con Vitoria, Vazquez entre otros. La escolástica española, da sumamente importancia a la idea de un derecho natural, extraído por la razón humana, de la contemplación del mundo y su orden universal, racional, aunque no voluntario y si bien es confirmado por las Sagradas Escrituras, es básicamente de orden laico. Para ello los miembros de la escolástica española, se relacionaron con el reciente humanismo y abrevaron en el estudio de los filósofos estoicos, desarrollando la noción de libertad del individuo. De esta forma defendieron el derecho natural de los indígenas de las nuevas colonias.

³ Se refiere a su obra: *De los deberes del hombre y del ciudadano según la ley natural, en dos libros*, editados en 1673.

En base a esta definición Nussbaum explica tres hechos básicos por la cual los seres humanos comprendemos cierto tipo de entendimiento porque es de orden moral. Estos tres hechos son: a) la dignidad del ser humano como ser ético, b) la sociabilidad humana, que parte de una vida en común, organizada de tal forma que garanticen esa dignidad y c) las múltiples necesidades humanas que necesitan ser satisfechas (Cfr. Nussbaum, 2007: 273-274).

Para Grocio:

(M)as esta conservación de la sociedad, que ya hemos indicado rudamente, propia del entendimiento humano, es la fuente de su *derecho*, el cual propiamente es llamado con ese nombre: a lo cual pertenece la abstinencia de lo ajeno, y, si tuviésemos algo de otro o de ello hubiésemos sacado alguna ganancia, la *restitución*, la obligación de cumplir las promesas, la *reparación* del daño causado culpablemente y el merecimiento de la pena entre los hombres. (Grocio, 1925: 11)⁴

También lo que corresponde es una distribución prudente que consiste en repartir lo que es propio de cada hombre o de la comunidad, aun cuando ese derecho es de naturaleza muy diversa, consistente en que se permitan a uno las cosas de otro. [Cfr. Grocio, 1925: 12]. No sólo es el rescate del derecho de dar a cada uno lo suyo, sino que Grocio plantea y tiene en cuenta la distribución de bienes. Nussbaum rescata esta posición, al sugerir que la vida en común debe hacer algo por nosotros mismos, este es su fundamento, satisfacer nuestras necesidades, nuestros derechos, para que la dignidad humana no sea comprometida "por el hambre, la violencia o el trato desigual en el espacio político" (Nussbaum, 2007: 274). El moderno movimiento de los derechos humanos moderno, le debe mucho a Grocio, al rescatar los códigos heredados de los tiempos de Ulpiano y de Teodocio.

Derecho para Grocio no significa otra cosa que lo que es *justo*, y derecho propio a la facultad de lo suyo, en la cual se contiene la potestad, ya en sí, la cual se llama libertad [Cfr. Grocio, 1925: 46-48]. Justicia (*jus*) y derecho son una misma cosa, un mismo fin. La justicia distributiva o atributiva es compañera de aquella virtud que es en provecho de los demás hombres, como el de la misericordia. Y justicia correctiva para que el poseedor me lo devuelva. [Cfr. Grocio, 1925: 49] Por lo tanto es norma o principios dictados por la recta razón. Sobre una de las significaciones del derecho, dice Grocio que es lo mismo que ley, siempre que la palabra ley se tome en forma amplísima, como regla que es propio de los actos morales, que por otra parte *obliga* a lo que es recto. Es por lo tanto obligatorio. Los consejos u otras prescripciones similares

⁴ La cursiva es propia.

no son leyes. Para este pensador, y que hoy cobra notable relevancia establece que tanto el agua, el aire, el mar y la tierra son de propiedad común (Cfr. Grocio, 1925: 53).

Para Nussbaum este jurista:

centra su atención en las relaciones entre Estados, y sostiene que aunque el espacio internacional es un espacio sin soberano, constituye una esfera moralmente ordenada. Grocio se opone a la idea protohobbesiana de que el espacio internacional sea un espacio dominado únicamente por la fuerza y el poder donde es legítimo que los países persigan por encima de todo la seguridad nacional. De estas ideas dedujo Grocio su famosa doctrina neociceroniana del *ius ad bellum* y del *ius in bello*. La guerra es justa sólo si se declara es respuesta a una agresión ilegítima; toda forma de guerra preventiva es rechazable. (Nussbaum, 2007: 54)

Para ello el derecho de gentes, que en términos grocianos es una invención del tiempo y de la costumbre. Por lo tanto es histórico. Hay ciertos principios de naturaleza, el primero que señala Grocio es la que se da a sí mismo para su propia conservación, y para su estado y también para amar aquellas cosas que son conservadoras de aquel estado y también por el contrario, el huir de la muerte y al parecer de las cosas que las causan (Cfr. Grocio, 1925: 70). No toda guerra es contraria al derecho natural, hay algunas justas y tienen que ver contra nuestra defensa, para nuestra propia conservación y la de los demás miembros (Cfr. Grocio, 1925: 72).

Antes ya Cicerón había establecido que de las ambiciones nacen los odios, las desuniones, las discordias, las sediciones y las guerras. Y una de las primeras codicias es sin duda la búsqueda de mayores territorios y apropiarse de bienes ajenos. Entonces son legítimas las guerras, en las cuales se mueven bajo razón de estricta justicia: la defensa, la recuperación de las cosas y el castigo cuando se es oprimido, despojado por la fuerza y también cuando un pueblo es engañado (Cfr. Grocio, 1925: 258-259). Con lo cual concuerda aquello de Séneca: es expresión equitatisima que preside todo el derecho de gentes: da lo que debes. "Porque para los débiles para hacer justicia está los tribunales, para lo que son o se juzgan iguales echase mano de las armas para aplicarles la justicia" (Grocio, 1925: 21]).

Para Nussbaum, Grocio sostuvo que los derechos humanos de los individuos justifican en ciertas circunstancias la interferencia en los asuntos internos de otro país. Además sostuvo que incluso la determinación de los derechos de propiedad está en función de un pleno examen de las necesidades y los excedentes de cada cual, pues los pobres de un país ostentan en ciertos casos derechos sobre los excedentes de otro país (Nussbaum, 2007: 55). El rico está obligado a dar al pobre limosna por principio de la misericordia, pero sin embargo ante la escasez de víveres pueden los ciudadanos verse

obligados a echar en medio todo lo que tengan. El ciudadano de esta manera se ve obligado, compelido a hacer lo que exige la caridad (Cfr. Grocio, 1925a: 128-129).

No sólo tenemos derechos comunes a las cosas, sino también el derecho común a los actos, De lo que se trata es de obtenerlos en forma lícita, y no hablamos en términos grocianos de las cosas superfluas, sino de aquello que desea la vida, como alimentarse, vestido, habitación y medicamentos. También Grocio se adelanta a siglos al rescatar los escritos de Plutarco, porque ve en el reducir a las gentes bárbaras a las costumbres de los autodenominados cultos el pretexto oculto de la codicia del extranjero; en otros términos, esto no es más que el uso del pretexto tan moderno de subordinación civilizatoria, social y cultural de algunos pueblos, para apoderarse de los bienes de los otros pueblos (Cfr. Grocio, 1925a: 128-129).

Concluyendo, a Nussbaum le sirve Grocio, porque para el enfoque de este jurista se basa en el derecho natural de los principios básicos que se establecen en las relaciones internacionales. Y lo hace desde la teoría política basada en el principio de 'dignidad', y no sólo desde la estructura justa de un Estado individual, sino en relación entre Estados. Además desarrolla una teoría detallada de la independencia de las naciones y considera que las normas morales limitan las acciones de todas las naciones y los individuos.

En base a esta referencia Martha Nussbaum desarrolla su propuesta: el enfoque de las capacidades, con la ayuda complementaria de Rawls, por su criterio opuesto al utilitarismo rescatando a su vez las propuestas económicas de Amartya Sen. En efecto para esta autora Sen centra el enfoque en una evaluación comparativa de la calidad de vida, aunque también le interesa la justicia social. En su propuesta la utiliza como

base filosófica para una teoría de los derechos básicos de los seres humanos que deben ser respetados y aplicados por los gobiernos de todos los países, como requisito mínimo del respeto por la dignidad humana. Las capacidades se presentan así como la fuente de los principios políticos para una sociedad liberal y pluralista. (Nussbaum, 2007: 83)

El contexto de su formulación es un tipo de liberalismo político. Según esta autora su enfoque, le permite:

(Introducir la idea de un *umbral para cada capacidad*, por debajo del cual se considera que los ciudadanos no pueden funcionar de un modo auténticamente humano; la meta social debería entenderse en el sentido de lograr que los ciudadanos se sitúen por encima de este umbral de capacidad. (Nussbaum, 2007: 83)

El enfoque de las capacidades se basa en el concepto de dignidad del ser humano groceano el de tener una vida acorde con esa dignidad, 'una vida que incluye un funcionamiento auténticamente humano', como lo describe según Nussbaum el propio Marx en los *Manuscritos de Economía y Filosofía*. Según esta autora Marx considera "que el ser humano se halla necesitado de una totalidad de actividades vitales humanas", y el enfoque también parte de esa idea" (Nussbaum, 2007: 83). Sin duda se trata del concepto de *Gattungswesen* o alienación de su propia especie, de lo que llama 'ser genérico, de la humanidad'⁵.

Consideramos que el planteo marxiano está muy lejos de ser asimilado por la formulación de Nussbaum, pues precisamente la concepción de *trabajo enajenado*, parte de un hecho económico, un mundo práctico, real, de relación práctica entre hombres que producen, pues el ámbito de extrañamiento, de enajenación se da en una forma de producción que Marx denuncia desde su juventud, que es el hecho de la propiedad privada. Todo los *Manuscritos* son una denuncia de la Economía Política clásica, en que los únicos movimientos son la codicia y la guerra. Creemos que esta autora no está interesada en denunciar y oponerse abiertamente a este sistema de producción. Más bien, la reafirma, sólo que le interesa garantizar a todos sus ciudadanos un mínimo de dignidad, cuestión que consideramos imposible bajo este modo de producción global por su propia lógica constitutiva interna.

Aun así, para Nussbaum es toda una pretensión, intentando para ello justificar una lista de diez capacidades⁶ como requisitos básicos para una vida digna. Un trabajo similar y comparativo con lo realizado ya por Rawls cuando sus principios políticos dan forma y contenido a la idea abstracta de la dignidad.⁷ Según ella, estas capacidades son metas generales que luego deberán ser especificadas por cada sociedad, y que "forman parte de una teoría mínima de la justicia social: una sociedad que no las garantice a todos sus ciudadanos, en un nivel adecuado, no llega a ser una sociedad

⁵ Siguiendo a Feuerbach, que identificaba identidad de la esencia y existencia humana, para Marx, el hombre produce universalmente e incluso libre de la necesidad física. Por lo tanto, a diferencia del animal este reproduce la naturaleza entera. "El hombre hace de su actividad vital misma objeto de su voluntad y de su conciencia. Tiene actividad consciente" (Marx, 1985: 111). Para Marx la vida productiva, es la vida que crea vida, pero en el sistema actual de producción, esto es, en el trabajo alienado, enajena al hombre de la especie. Hace del hombre "ajeno de sí mismo, de su propia función activa, de su actividad vital, también hace del *género* algo ajeno al hombre; hace que para él, la *vida genérica* se convierta en medio de la vida individual" (Marx, 1985: 111). Mediante el trabajo, el hombre hace de su actividad vital, solo únicamente, un medio para lograr su subsistencia.

⁶ Su lista trata los siguientes temas: 1) vida, 2) salud física; 3) integridad física; 4) sentidos, imaginación y pensamiento, 5) emociones, 6) razón práctica, 7) afiliación, 8) otras especies, 9) juego y 10) control sobre el propio entorno. (Cfr. Nussbaum, 2007: 88-81)

⁷ Hace referencia a *TJ*, p. 586.

plenamente justa, sea cual fuere su opulencia" (Nussbaum, 2007: 83). Tampoco ofrece según esta autora una teoría completa de la justicia social. Su fin es establecerse en un umbral y su lista es abierta.

Las capacidades humanas básicas que narra la autora en líneas generales son correctas. Nadie con uso de razón estaría en contrario de los principios que expone como principales, como la vida, salud física, integridad física, etc. Sería suicida hacerlo. La discusión se da en el punto 10, el control sobre el propio entorno, que a su vez lo divide en dos *a) político y b) material*, (Nussbaum, 2007: 88-89) que a mi entender influirá decididamente sobre los otros principios enumerados anteriormente, sobre todo la vida y a la calidad de vida.

De su propuesta colocada como a), "el poder participar de forma efectiva en las elecciones que gobiernan la propia vida; tener derecho a la participación política y a la protección de la libertad de expresión y de asociación", lejos está de producirse en los sistemas que así mismo se llaman 'democráticos'. Más bien lo que existe son plutocracias, que al decir de Borón lo que existe es un 'fetichismo democrático real'. (Borón, 2009)⁸ Para el ciudadano a pie está vedado participar en política, y solo hay una forma efectiva en las elecciones una vez cada cuatro años. Solo elige entre distintos candidatos que ya los dueños del mercado han elegido antes que él.

Su punto b) destaca el "poder disponer de propiedades (bienes mobiliarios e inmobiliarios), y ostentar los derechos de propiedad en un plano de igualdad" (Nussbaum, 2007: 89). Además de no sufrir persecuciones, ni detenciones sin garantías, apuesta al poder trabajar como un ser humano, para ello apela a tener un derecho a buscar primero trabajo y el de entrar en relaciones valiosas de reconocimiento mutuo con los demás trabajadores (Cfr. Nussbaum, 2007: 89).

Un examen sencillo consiste en preguntarse por los límites de la propiedad que entendemos que para Nussbaum es privada y también nos formulamos interrogantes acerca de sus orígenes. El disponer de esas propiedades o más necesariamente como 'capital' debe haber surgido de algún lado. De la nada, nada surge. Las clases sociales y

⁸ Lo que existe realmente es "penosa involución política y social (...). En estas nuevas 'democracias' latinoamericanas los ciudadanos viven atrapados y atormentados por una situación paradójica: mientras que en el 'paraíso' ideológico del nuevo capitalismo democrático la soberanía popular y un amplio repertorio de derechos son reivindicados y exaltados por la institucionalidad del nuevo orden político, en la "tierra" prosaica del mercado y la sociedad civil, en los territorios liberados a la acción devastadora del capitalismo salvaje, esos mismos ciudadanos son meticulosamente despojados de estos derechos mediante ortodoxos programas de "ajuste y estabilización" que los excluyen de los beneficios del progreso económico, transformando a la reconquistada democracia en un simulacro desprovisto de cualquier contenido sustantivo" (Borón, 2009: 40-41).

sus luchas entre ellas son inexistentes para Nussbaum. Por otro lado, el derecho a buscar trabajo en un plano de igualdad, enmarca aún más su concepción ideológica, no es otra cosa que el programa del liberalismo económico (Cfr. Ponce de León, 2014: 84-85). Una gran línea de largada en que todos iguales entre sí, corren en igualdad de condiciones en la búsqueda de la meta: la 'vida feliz'. Es un fetichismo más que no se ha dado ni se dará jamás bajo el sistema hegemónico actual de un proceso de producción y reproducción del capital. Un sistema económico social llamado desde hace aproximadamente cuatrocientos años, modelo capitalista de producción. ¿Por qué se da esto? Porque todos los participantes parten desde el vamos, en forma desigual y diferente, porque el contexto histórico social y económico desde la cuna, interviene directamente en cada una de nuestra vidas.

Dentro de lo que considera seis sentidos distintos para referirse a la importancia del respeto a lo que considera el pluralismo, me detendré en el último sentido, la sexta. Allí afirma e insiste,

(E)n una separación fuerte entre las cuestiones relativas a la justificación y las cuestiones relativas a la implementación. Creo que esta lista es una buena base para establecer unos principios políticos para todo el mundo. Pero esto no significa que demos licencia a la intervención en los asuntos de un Estado que no los reconozca. La lista sirve como base para la persuasión, pero considero que las sanciones militares y económicas sólo están justificadas en ciertas circunstancias muy graves, tradicionalmente reconocidas como crímenes contra la humanidad. (Nussbaum, 2007: 89)

Es importante detenerme a analizar este breve párrafo, porque pone en cuestión algunos interrogantes, que no puedo dejar de mencionar: a) si bien es importante la discusión desde el punto de vista moral y ético de algunos acuerdos o no de una lista de derechos humanos, no se puede separar de las cuestiones que tienen que ver con la implementación. Es referencial contar con un derecho material y concreto; b) si es central una base para el establecimiento de unos principios políticos para todo el mundo, es conveniente primero discutir los parámetros del liberalismo económico y político que la autora defiende; c) cómo se daría la persuasión para aquellos Estados que no reconozcan esos derechos.; d) quienes serían los representante que dicen que derechos son válidos aquí y ahora; e) a quienes representan? En estos dos últimos puntos, afirmo con razón que representan a las clases dominantes (Cfr. Therborn, 1987).

Sin embargo, una y otra vez, Nussbaum reafirma que lo que llama el 'enfoque de las capacidades es la mejor ayuda para pensar los objetivos que se deben trazar en las

políticas internacionales, y que las teorías de la justicia basadas en el contrato social han hecho un magnífico trabajo, en relación con los problemas de dominación y exclusión tradicional. Esas teorías son adecuadas para dar respuesta a las desigualdades de riqueza, clase y status (incluidos los de raza) (Cfr. Nussbaum, 2007: 103). No es difícil suponer que no concuerdo en lo más mínimo con esta afirmación. En este trabajo he sido suficientemente analítico con este tema.

La autora afirma que este tipo de teorías, las contractualistas, no pueden dar respuesta a los problemas de justicia global, y se refiere especialmente a la desigualdad entre países ricos y países pobres, y entre seres humanos independientemente de cada país, porque las teorías del contrato social parten de lo que llama unidad-básica que es el estado-nación. Esta es una de las razones por la cual crítica a la teoría de Rawls. Hoy en día según Nussbaum (2007) existe:

una compleja interdependencia entre los ciudadanos de diferentes países, las obligaciones morales que tienen los países como los individuos hacia otros países y la importancia de las entidades transnacionales (corporaciones, mercados, ONG, acuerdos internacionales) para la garantía de las oportunidades más básicas de llevar una vida plenamente humana. (pp. 103-104)

En síntesis a los problemas tradicionales operantes en la ley internacional, Nussbaum, cree que hay que abordar una nueva problemática basada en las configuraciones de orden económico a nivel global, el papel de acuerdos e instituciones y lo que llama agencias internacionales y multinacionales. Pero creo que no los aborda, no solo en profundidad, sino que cae en la maraña autojustificativa de los centros de dominación.

Las diversas instituciones y sus acuerdos, incluidos el papel y el poder de las transnacionales no son inocentes ni ingenuas. Existe un verdadero entramado global de una nueva división del trabajo. Impuestas por ejemplo a través de la OMC (Organización Mundial del Comercio),⁹ cuya tarea está en función de los intereses colectivos de las transnacionales dominantes, enrolados en el segmento del capital oligopólico.

Por otra parte considero que no es desdeñable partir del análisis del Estado-nación. Parafraseando a Marx, 'la primera fuerza productiva es la colectividad misma' y sin duda el Estado nación es la forma paradigmática de organización de la colectividad

⁹ Para Samir Amín, éste es el principal organismo internacional como órgano de instrumentación y de imposición de la división internacional del trabajo, e incluso hoy tiene mayor importancia que el Banco Mundial y que el FMI (Roffinelli y Kohan, 2003: 6).

actual del modo de producción capitalista. No hay otra forma. Todas las transnacionales tienen sus casas matrices en algún lugar concreto donde fluyen día tras día los dividendos y las remesas de pagos de utilidades. No en vano fijan sus domicilios legales en sus países, donde también se fijan los tribunales. Sus Estados operan como lobby, abiertamente por distintos medios siempre a favor de sus empresas por el mundo entero. El planeta es su gran mercado. Las diferentes organizaciones globales son tantas instancias de dominación y de coacción, de las clases dominantes de esos mismos Estados.

Lo que existe en concreto es una gran totalización capitalista como la nación y el Estado moderno. La forma valor como forma general no ha desaparecido, mas bien se ha universalizado y fosilizado. La nación lejos de contradecir la lógica del mercado mundial es su requisito esencial.

Sobre las ONG, las dominantes a nivel global,¹⁰ abunda suficiente información acerca de los no tan loables fines éticos. Más bien, muchas de ellas son brazos ejecutores por los propios gobiernos y por instituciones como el Banco Mundial, o el Banco Interamericano de Desarrollo y algunas financiadas por la misma Agencia de Seguridad de los EEUU, más conocida como la CIA, como la fundación Ford y la tan conocida en Latinoamérica, la USAID (Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional), con sede central en los mismos países centrales, que cuentan con una burocracia en base a directores altamente rentados, similares a una empresa transnacional.

Su finalidad intrínseca es otra. Esta se encuentra en la búsqueda de despolitizar los conflictos de clase, cooptar líderes, separar a la organización representativa directa vía asamblea de las propias comunidades por representantes directores ajenos a la comunidad y no elegidos por ellos, estrangular el germen de una posible organización social de fuerza apoyando políticas asistencialistas, proveer canales directos de vinculación de las demandas con los ministerios y sectores dominantes a fin de descomprimir la situación concreta, incluir la ideología de la 'microempresa' en la base social de las comunidades y también el de proveer información social, económica y también militar a través de distintos estudios científicos en el propio terreno de los países periféricos a los centros concretos de poder (Cfr. Petras, 2000: 102-109; Petras

¹⁰ Quedan exentas de este análisis las organizaciones sociales vinculadas a movimientos sociales contrahegemónicos, de confrontación con el sistema vigente. Mas bien las ONG vienen a disputar ideológicamente el mismo espacio.

278-279, Kohan: 2015). Sin embargo, hay que reconocer también las existencias de algunas ONG, con un contenido ético alejadas de las conexiones estatales, pero que en las instancias nacionales y menos globales no tienen ninguna ingerencia seria, pero que en el contexto de las luchas existentes en los países periféricos tienden a fragmentarlos y despolitizar los conflictos de clase.

Como lo he afirmado en este trabajo, Nussbaum parte de su propuesta del enfoque de las capacidades, basándose de acuerdo a sus influencias teóricas ya explicitadas partiendo de los derechos. Una vida acorde con la dignidad del ser humano y el deber de no utilizar a las personas como medios. Para ello plantea un examen crítico de la economía global y de su funcionamiento y de la posibilidad de la distribución global. La esclavitud y las violaciones son para esta autora formas de tratar a las personas como medios, pero olvida que todo el andamiaje de producción y de distribución tratan a los seres humanos como simples medios, olvida que todas las cosas, incluidos los humanos son considerados como 'mercancías'. Por último afirma la posición de la existencia de una obligación colectiva de proveer a todas las personas del mundo con aquella que necesitan. Para aclarar luego que podemos encontrar una buena razón para delegar esta obligación (Cfr. Nussbaum, 2007: 276-279).

¿Será la delegación en una institución a nivel global la que garantice esta obligación colectiva de proveer alimento, vivienda, educación y salud, en fin, necesidades insatisfechas? Su contestación es una mezcla de ambigüedad, ingenuidad utópica y aceptación acrítica del estado de cosas y cuestiones. En esta última interpretación existe una fundamentada teorización orgánica de los propios centros de dominación.

En principio establece que el enfoque se centra en cierto modo en la nación, (a pesar de haber rechazado a Rawls, pero insiste en mejorar su propuesta) como si se tratara de una relación de derechos constitucionales básicos, que tienen que ser usados posteriormente en el discurso internacional, por ejemplo en el *Informe sobre desarrollo humano* del Programa de Desarrollo de Naciones Unidas (Cfr. Nussbaum, 2007: 278-289), para culminar en que los documentos acerca de los derechos humanos deben aportar a un trabajo conjunto entre la comunidad mundial y los Estados nación, apelando a una suscripción ética y vaga del respeto hacia las naciones y hacia sus asuntos internos, apelando al pluralismo y a la diferencia.

No me referiré a sus propuestas que realiza Nussbaum sobre las instituciones a nivel nacional, pues son las propias del liberalismo, como ser la separación de poderes.

Me detendré en las que tienen que ver con el plano global. Aquí sostiene una postura negativa a un Estado de orden mundial, por la posibilidad de volverse injusta y opresiva (Cfr. Nussbaum, 2007: 309).

Elabora una lista de diez principios para una estructura global¹¹ que debería ser 'tenue y descentralizada'. Estructura que estarían formadas, por las: a) unidades nacionales básicas; b) las grandes empresas multinacionales (en términos correctos 'transnacionales'); c) organismos y acuerdos económicos globales, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional; c) otros órganos internacionales, como las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, el Tribunal Internacional y el nuevo tribunal penal internacional y por último d) las ONG.

Toda la lista no son más que enunciados basados en el sentido de la responsabilidad ética, y se encuentran los más alejados de la realidad cruda de nuestros tiempos. Es más, potencias como EEUU no han firmado muchos de los pactos ni regulaciones de ningún tipo como los enunciados por Nussbaum. No hay tribunal del planeta que esté sobre este país. Tampoco se hace mención al control de armas nucleares o químicas, o el papel de Consejo de Seguridad de la ONU.

La lectura que realizó Nussbaum sobre Grocio que fue su basamento teórico, ha sido también un poco exagerada, autores como Willey sostienen que aquel, el teórico del siglo XV, con todas las dificultades de pensar en un medio aún medieval, signado por el poder de príncipes y de reyes, con sus conceptos de propiedad comunes a su época, no comprendió el fundamento de justicia distributiva, porque la asimila a las prescripciones que la razón humana imagina en función de la *utilidad*, asociadas a la misericordia y la sociabilidad, subordinada a la justicia correctiva, a las normas de conducta que surgen de la 'liberalidad,' de la 'prudencia' más que en la justicia y porque la coloca formando parte de la política más que del derecho estricto. De esta manera, como también lo fue Leibniz y Spinoza siglos después, lanza la justicia distributiva fuera de la órbita del derecho estricto, colocándola en el ámbito del derecho 'imperfecto', al cual le falta,

¹¹ Estos principios son: 1) Sobredeterminación de la responsabilidad referida al ámbito nacional. 2) La soberanía nacional debe ser respetada dentro de los límites de la promoción de las capacidades humanas; 3) Las naciones prósperas tienen la responsabilidad de dar una porción sustancial de su PBI a otras naciones más pobres. 4) Las grandes empresas multinacionales tienen responsabilidades en las regiones que operan. 5) Las principales estructuras del orden económico mundial deben estar diseñadas de tal modo que sean justas con los países pobres. 6) Cultivar una esfera pública global descentralizada. 7) Todas las instituciones e individuos deberían prestar atención a los problemas de los desfavorecidos. 8) Atención a los enfermos, personas mayores, niños y discapacitados. 9) La familia debe ser tratada como un ámbito de gran valor y 10) Todas las instituciones e individuos tienen la responsabilidad de promover la educación (Cfr. Nussbaum, 2007:311 y ss.).

según la naturaleza, el carácter obligatorio y la sanción jurídica (Cfr. Villey, 2007: 19 y ss.).

De aquí que los rasgos del derecho moderno de este tipo, se fundan en el sistemático, la tendencia a sacrificar la justicia a la utilidad y el individualismo jurídico. Nussbaum sigue esta línea y no logra superarlo. Cae en lo que denominamos una 'utopía', o un romanticismo, por una parte y por otra en el 'fetichismo jurídico'. Podría haber profundizado la línea tímida pero válida de Grocio acerca de algunos bienes comunes, como el agua y la tierra, pero no lo hizo. En fin el planteo nubbesiano marca un grado de generalidad, de vaguedad y de un planteo abstracto que es fácil advertirlo. Termina acriticamente aceptando el status quo y las posiciones hegemónicas del poder global concreto, real y existente.

Conclusión

En esta línea que aceptamos acerca de la segunda definición ofrecida por el genio de Platón de justicia como 'dar a cada uno lo que le pertenece', llegamos a Martha Nussbaum, rescatando al pensador del derecho natural, Grocio, presentando su propuesta del enfoque de las capacidades. Una lista de capacidades basadas en el concepto de dignidad humana. Una verdadera pretensión de ofrecer diez capacidades, 'de dar a cada uno lo que le pertenece'.

Sin embargo considero que esta lista solo sirve para la persuasión, como la misma autora lo propone, son consideraciones éticas, pero alejadas de la realidad, por lo tanto son abstractas y generales.

También ofrece ciertos principios políticos para todo el mundo, pero considero que son las bases del individualismo jurídico moderno, que forman parte de los lineamientos del liberalismo. Su fe puesta en la conjunción de nación y entidades transnacionales actuales como garantía de las oportunidades más básicas de llevar una vida digna, son totalmente equivocadas, pues estas entidades son parte del problema. Son simplemente signatarios del poder concreto y real a escala global.

En las condiciones actuales del modelo de producción y reproducción capitalistas, no existen posibilidades de una justicia de orden global, que pueda contener la propuesta nubbesiana. Mas bien su formulación debe ser superada, en el marco de correlación de fuerzas específicas políticas y sociales, sin desdeñar al anticuado, pero presente Estado nacional.

Bibliografía

- Grocio, H. (1925). *Del derecho de la guerra y de la paz*. Madrid: Reus. 3 Tomos.
- Kohan, N. "Sociología, imperialismo y contrainsurgencia preventiva". En Kokan, Nestor (comp) (2015). *Ciencias sociales y marxismo latinoamericano*. Buenos Aires: Ediciones La Llamada.
- Marx, K. (1985). *Manuscritos, economía y filosofía*, Madrid, Alianza Editorial.
- Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia*. Barcelona: Paidós
- Platón (2203). *La república*. Buenos Aires: Eudeba.
- Petras, J. (2000). *La izquierda contraataca, Conflictos de clases en América Latina en la era del neoliberalismo*. Madrid: Akal.
- Petras, J. Entrevista. *Revistateína* N° 11- Marzo- Abril – Mayo de 2006.
- Ponce de León, C. "Teoría crítica y derechos humanos". En Erazun, Fabiana y otros (2014). *Los conflictos sobre derechos Humanos como expresión de la tensión entre Universalismos y Particularismos. Debates y lecturas*. Neuquén, Universidad Nacional del Comahue.
- Rawls, J. (2001). *El derecho de gentes. Y una "revisión de la idea de razón pública"*. Buenos Aires: Paidós.
- Roffinelli, G.y Kohan, N. (2203). Entrevista a Samir Amin. *Revista Rebelión*, 27 Septiembre del 2003. Recuperado de www.rebellion.org
- Therborn, G. (1987). *¿Cómo domina la clase dominante? Aparatos de Estado y poder estatal en el feudalismo, el capitalismo y el socialismo*. México: Siglo XXI.

ISBN 978-987-544-707-3



9 789875 447073